



SECRETARIA: Informo a la señora juez, que el día 14 de marzo de 2023, la Auxiliar de la Justicia que actúa como perito en este asunto, allegó el dictamen pericial solicitado. Provea.

Ulloa Valle, Marzo 17 de 2023

MARÍA SOLFIRIAN MOLINA
SECRETARIA

AUTO No. 175
RADICADO: 768454089001-2022-00013-00
CLASE: PERTENENCIA
DEMANDANTE: LILIANA RUIZ URREA Y OTROS
APODERADA: DRA. YURI LILIANA HEREDIA M
DEMANDADOS: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS, ANTONIO JOSÉ y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRY COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS
CURADOR AD LITEM. DRA. DIANA JANETH JIMÉNEZ BETANCOURT
CUANTIA: MINIMA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa Valle del Cauca, Marzo veintiuno (21) del año dos mil veintitrés (2023)

Atendido el informe secretarial que antecede, se ordenará que el dictamen solicitado a la perito Topógrafo Lucía Arias Botero, dentro del juicio de PERTENENCIA (PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO) que tramitan los señores LILIANA RUIZ URREA, LINED KATHERINE PORTILLO PELÁEZ y YESID MANUEL VEGA RUIZ, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS, HEREDEROS DETERMINADOS ANTONIO JOSÉ y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, que obra en el archivo 085 del expediente digital, permanezca en secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, a la luz del artículo 231 del Código General del Proceso y en consecuencia de ello, se continuará con el trámite del proceso.

Ahora, como quiera que ya se encuentra trabada la Litis dentro del presente asunto, se considera procedente dar aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 372 del CGP que a la letra dice: *“Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373”*.

Además, la audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si estos no comparecen, se realizará con aquellas.



Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.

En caso de inasistencia se aplicarán las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372, teniendo en cuenta además los deberes de los partes consagrados en el Art. 78 del Código General del Proceso.

Se les recuerda a las partes que deben velar por la comparecencia de los testigos, de no encontrarse presentes en la diligencia se prescindirá de ellos.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa valle,

RESUELVE:

PRIMERO. Agregase al expediente el dictamen aportado por la perito Topógrafo Lucía Arias Botero y su contenido queda a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva.

SEGUNDO: DAR aplicación a lo establecido en el párrafo único del artículo 372 del CGP, como quiera que se encuentra trabada la Litis.-

TERCERO: SEÑALAR el día **JUEVES VEINTE (20) de ABRIL del año 2023 a la hora de las 2:30 P.M.** . a fin de llevar a cabo **AUDIENCIA ÚNICA** en la cual se adelantaran las actuaciones de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., conforme a lo expuesto.

CUARTO. DECRETAR las pruebas de oficio y las solicitadas por las partes, por considerarlas útiles y necesarias para el esclarecimiento de los hechos:

INTERROGATORIO OFICIOSO:

Se decreta el interrogatorio de parte oficioso que deberán absolver:

Los demandantes: LILIANA RUIZ URREA, LINED KATHERINE PORTILLO PELÁEZ y YESID MANUEL VEGA RUIZ

Los demandados emplazados en caso de que comparezcan a la audiencia, señores ANTONIO JOSÉ y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRY

De otro lado, no se solicitará al Registrador de Instrumentos Públicos de Cartago, la expedición de un nuevo Certificado Especial del Inmueble cuya prescripción se pretende, como lo piden los demandantes, por no ser necesario.



PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Ténganse como tales las allegadas al proceso en su momento, cuales son:

- 1.- Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos
- 2.- Certificado de tradición No. 375-62242
- 3.- Escritura Pública No. 123 del 30 de abril de 1929.
- 4.- Registro civil de defunción de MARIA LUCIA RUIZ CORREA
- 5.- Registro civil de nacimiento de LUIS ALFONSO RUIZ CORREA
- 6.- Registro civil de defunción de JOSÉ ANTONIO RUIZ AGUIRRE
- 7.- Acta No. 038-Declaración de existencia de Unión Marital de Hecho entre LINED KATHERINE PORTILLO PELÁEZ y YESID MANUEL VEGA RUIZ □ Contrato de compraventa de derechos de posesión entre LUIS ALFONSO RUIZ CORREA y LILIANA RUIZ URREA
- 7.- Contrato de compraventa de derechos de posesión entre LUIS ALFONSO RUIZ CORREA por una parte y LILIANA RUIZ URREA, por otra parte.
- 8.- Contrato de compraventa de derechos de posesión entre LUIS ALFONSO RUIZ CORREA por una parte y LINED KATHERINE PORTILLO PELÁEZ y YESID MANUEL VEGA RUIZ por otra parte.
- 9.- Escritura Publica No. 108 del 8 de junio de 1947 de la Notaria del Circuito de Ulloa
- 10.- Escritura Publica No. 121 del 21 de noviembre de 1968 de la Notaria del Circuito de Ulloa
- 11.- Recibos de pago de servicios públicos
- 12.- Comprobantes de consignación de la Corporación Diocesana
- 13.- Recibos de pago de Impuestos
- 14.- Paz y salvo de impuestos
- 15.- Recibo de pago aseo y alcantarillado
- 16.- Facturas de las compra de materiales para mejoras
- 17.-Fotocopia de la cedula de LUIS ALFONSO RUIZ CORREA
- 18.- Fotocopia de la cedula de LILIANA RUIZ URREA
- 19.- Fotocopia de la cedula de LINED KATHERINE PORTILLO PELÁEZ
- 20.- Fotocopia de la cedula de YESID MANUEL VEGA RUIZ
- 21.- Licencia de construcción a favor de LINED KATHERINE PORTILLA PELAEZ sobre el inmueble en cuestión.
- 22.- Fotografías del inmueble en cuestión con las mejoras realizadas por parte de mis mandantes¹.
- 23.- Registro Civil de Defunción de Joaquín Cárdenas
- 24.- Partida de defunción de Joaquín Cárdenas²
- 25.- Formato de atención al público para tramites Web de la Registraduría Nacional

¹ Archivo 02, folios 1-105 ibídem

² Archivo 057, folios 3-5 ibídem



26.- Oficio del 23 de agosto de 2022, suscrito por el señor Fernando Antonio Patiño Zapata, Registrador Municipal del Estado Civil.

27.- Certificado expedido por el Grupo de Atención e Información Ciudadana de la Registraduría Nacional del Estado Civil.³

TESTIMONIALES:

No se decretará prueba en este sentido, si en cuenta se tiene que en desarrollo de la diligencia de Inspección Judicial, se recepcionó el testimonio de los señores LUIS ALFONSO RUIZ CORREA, MARÍA TRINIDAD RODRÍGUEZ RAMÍREZ, FLOR ELBA CORREA URREA, MARIELA URREA CAÑÓN, ALEJANDRO RODRÍGUEZ URREA, HORTENSIA URREA DE RUIZ, como pruebas de los demandantes, mientras que de oficio se escuchó el testimonio de las señoras JULIETA ALZATE MÁRQUEZ y CLARIVEL RAMÍREZ CASTAÑO, conforme lo previsto en el artículo 375.9 del Código General del Proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE:

No se considera necesario el decreto de esta prueba solicitada por los demandantes, si en cuenta se tiene que ha sido ordenada de oficio y esa será la oportunidad para que sea auscultado sobre todo lo relacionado con el proceso de pertenencia que se adelanta.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA: HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOAQUÍN CÁRDENAS, HEREDEROS DETERMINADOS ANTONIO JOSÉ y MARÍA CÁRDENAS ECHEVERRY Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS, REPRESENTADOS POR CURADOR AD LITEM.

DOCUMENTAL

Se tendrán en cuenta las pruebas aportadas en la demanda y la contestación.

TESTIMONIALES:

No fueron solicitadas.

Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito **LUCIA ARIAS BOTERO**, deberá asistir a la audiencia, conforme lo previsto en el artículo 228 del Código General del Proceso.

³ Archivo 060 folios 1-9 ibídem



Juzgado Promiscuo Municipal

Ulloa Valle

QUINTO. –La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Lifesize, para lo cual se requiere que las partes y a sus apoderados informen al correo institucional del juzgado mínimo con cinco (5) días de antelación, a través del cual harán presencia en la Sala Virtual, y en el evento de no contar con medios tecnológicos para intervenir en la Audiencia, deberán informarlo a través del correo electrónico j01pmulloa@cendoj.ramajudicial.gov.co, para que participen de la actuación a través de los equipos del despacho.

El enlace para la audiencia se enviará con suficiente antelación a los correos electrónicos que las partes han aportado y aporten en el proceso.

SEXTO: NOTIFICAR éste auto de conformidad con el Art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MILENA OROZCO ÁLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33a4bb05bf5c00118b709ab671fbc3ff9713f03180d8f414444bbc312fa18bfe**

Documento generado en 21/03/2023 10:00:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>